



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE AGOSTO DE 2021	HORA	10:30	A.M.	X	P.M.	
-------	----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00958 00	ARGEMIRO DE JESÚS BETANCUR	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2019 00039 00	RUBEN DARIO RAMIREZ ZAPATA	
05 088 31 05 001 2019 00074 00	GUILLERMO ABAD GARCIA DAZA	

Se le reconoce personería a:

- **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO** con T.P. 297.694 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00958	Partes	Asistió	Proceso 01-2019-00039	Partes	Asistió
Demandante	Argemiro de Jesús Betancur	No	Demandante	Rubén Darío Ramírez Zapata	No
Apoderado	Carlos Mario Lopera Pérez	No	Apoderada	Deby Astrid Montoya Ruiz	Si
Apoderado Colpensiones	Cristian Alexander Patiño	Si	Apoderado Colpensiones	Cristian Alexander Patiño	Si
Proceso 01-2019-00074	Partes	Asistió			
Demandante	Guillermo Abad García Daza	No			
Apoderado	Iván Darío Vélez	Si			
Apoderado Colpensiones	Cristian Alexander Patiño	Si			

SOLICITUDES A RESOLVER

Los apoderados de los procesos con radicados **05 088 31 05 001 2018 00039 00** y **05 088 31 05 001 2018 00074 00**, en uso de la palabra manifiestan al Despacho, que desisten de las pretensiones formuladas en las demandas.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/26e9fe80-3e0e-4437-a858-0762b5bbbd0a?vcpubtoken=802acb3c-3c4b-4549-88c1-24203f818704>

Se corre traslado al apoderado de la parte demandada Colpensiones, y se pregunta expresamente si está de acuerdo con los desistimientos y con la condena en costas.

El apoderado de Colpensiones manifiesta estar de acuerdo.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación de los procesos con su consecuente archivo. No se condena en costas al demandante. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos de una sentencia absoluta

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2018-00958-00	ADMITE	Fl. 32 a 39
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

Proceso	Proceso 01-2018-00958
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron Propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

1. FIJACION DEL LITIGIO

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00958 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

2. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00958 00
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: fl.7 a 14 PARTE DEMANDADA: INTERROGATORIO: Desiste de las pruebas solicitadas.

3. Trámite de las pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00958 00
Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Debido a la inasistencia del demandante y sus testigos, no existen pruebas para practicar.

4. Alegatos de Conclusión

Proceso 01-2018-00958	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

5. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 101 Parte resolutive proceso con radicado 01-2018-00958
PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por ARGEMIRO DE JESÚS BETANCUR. SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000. TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/26e9fe80-3e0e-4437-a858-0762b5bbbd0a?vcpubtoken=802acb3c-3c4b-4549-88c1-24203f818704>

Código de verificación:

64c422eb4d6940581f81fe8a85e154e2078bd74d993c14bb9243e4cdccedac00

Documento generado en 27/08/2021 11:04:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vínculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/26e9fe80-3e0e-4437-a858-0762b5bbbd0a?vcpubtoken=802acb3c-3c4b-4549-88c1-24203f818704>